

## ACTA N° 14.735

### SESIÓN DEL MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 2020

En Montevideo, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinte, a las catorce y cuarenta y cinco horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Dr. Darío Burstin y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez De Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0411

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil setecientos treinta y tres, correspondiente a la sesión celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veinte, la que se aprueba.

N° 0412

Expediente N° 2011-52-1-08196 - DIRECTORIO - LEY N° 18.381 "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA ACTIVA - Se designa al Lic. Gustavo Bordoni y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**VISTO:** La resolución de Directorio N° 0342/11, de fecha 31 de agosto de 2011, mediante la cual se designó como Representante de Transparencia Activa al Jefe del Departamento Comunicaciones Institucionales Sr. Carlos Espina.

**CONSIDERANDO:** I) Que el funcionario mencionado con fecha 1° de febrero del 2020 presentó renuncia al cargo que ocupaba, con motivo de acogerse a los beneficios jubilatorios.

II) Que a efectos del cumplimiento de lo establecido por Ley N° 18.381 "Derecho de Acceso a la Información Pública" y su Decreto reglamentario N° 232/010, procede la designación de un nuevo representante que cumpla la función aludida.

**SE RESUELVE:** 1.- Designar al Gerente de la División Canales y Apoyo Comercial, Lic. Gustavo Bordoni, como Representante de Transparencia Activa.

2.- Comunicar la designación a la Unidad de Acceso a la Información Pública".

Nº 0413

Expediente Nº 2017-52-1-07935 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "EDIFICIO AA C/BHU - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE XX - ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA - Comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde ejercer acción de repetición.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 15 de abril de 2020, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** Lo dispuesto por la Ordenanza Nº 85 del Tribunal de Cuentas de fecha 4 de octubre de 2006 y sus modificativas, referente a dar cuenta del resultado del procedimiento de repetición a que refiere el artículo 25 de la Constitución de la República.

**RESULTANDO:** I) Que el Edificio AA inició demanda de ejecución de hipoteca contra el BHU por concepto de gastos comunes de la unidad 702, reclamo que se radicó ante el Juzgado de Paz Departamental de 27 Turno IUE XX, en el cual se petitionó la suma de \$ XX por concepto de gastos comunes, más ilíquidos (5% de recargo mensual acumulable según acta de asamblea), más gastos de timbres, por el período febrero a julio 2017, lo que ascendió a un total de \$ XX.

II) Que con fecha 6 de agosto de 2018, se dicta Sentencia definitiva de Primera Nº 26, donde se expresa: "*desestimando el excepcionamiento opuesto y en su mérito manteniendo firme el decreto liminar de ejecución. Costas y Costos a cargo de la demandada.*" Y por Sentencia Nº 10/2019 de fecha 6 de marzo de 2019, el Tribunal de Alzada, Juzgado Letrado de Primera Instancia de 11 Turno falló: "*Confirmase en todos sus términos la sentencia de primera instancia, todo sin especial condenación.*"

III) Que el Edificio AA promueve ejecución de sentencia efectuando su liquidación, la que asciende a \$ XX, oponiéndose el BHU.

IV) Que se dicta la Sentencia Interlocutoria Nº 1722/19 de fecha 12 de julio de 2019 en donde el Juzgado de Paz

Departamental de 27 Turno resuelve “*Determinar el monto a abonar por el Banco Hipotecario del Uruguay a la actora, asciende a \$ XX por el crédito, \$ XX por concepto de costas y \$ XX por costos*”.

V) Que el BHU dio cumplimiento a la Sentencia Interlocutoria N° 1722/2019 y al Decreto 1995/2019 habiendo abonado: \$ XX por concepto de gastos comunes (reajustados con un interés correspondiente al primer período de 5% mensual según acta de asamblea y del 1% mensual para el segundo período en virtud de la vigencia de la Ley 19.604), \$ XX por concepto de costas y \$ XX IVA incluido) por concepto de costos, correspondiendo por la intimación (\$ XX) y por la ejecución hipotecaria (\$ XX).

VI) Que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, con fecha 28 de agosto de 2019, intervino preventivamente el gasto antes mencionado, monto cuya transferencia se efectuó el día 29 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO: I) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que, del análisis de las actuaciones, no surge que el daño haya sido causado por el accionar de funcionarios de este Organismo, que en ejercicio de su función o en ocasión de su ejercicio, hayan obrado con culpa grave o dolo.

II) Que el Banco fue condenado en función de una cuestión de puro derecho altamente debatida, en la cual la doctrina y jurisprudencia se encuentran divididas, habiendo prevalecido en esta causa la posición que obliga al BHU al pago de los gastos comunes adeudados por sus promitentes compradores u ocupantes.

III) Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, no se configuran los supuestos que dan nacimiento a la responsabilidad funcional previstos por el artículo 25 de la Constitución de la República.

RESUELVE: Comunicar al Tribunal de Cuentas que, para el caso, no corresponde ejercer la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República”.

N° 0414

Expediente N° 2020-52-1-02847 - DEPARTAMENTO PROCESOS, PARAMETRÍA, ROLES Y TESTING - PROCEDIMIENTO CONTROL DE DOCUMENTOS - VERSIÓN 09 - Se aprueba y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**VISTO:** La resolución de Directorio N° 0404/18 de fecha 17 de octubre de 2018, mediante la cual se aprobó la versión vigente del Procedimiento Control de Documentos.

**CONSIDERANDO:** I) Que en obrados la División Planificación Estratégica planteó una serie de sugerencias para la modificación de dicho documento.

II) Que el Departamento de Procesos, Parametría, Roles y Testing analizó y procesó dichas modificaciones.

III) Que, concluido el proceso de revisión y validación en el sistema de gestión documental del Banco, se elevan los antecedentes a consideración del Directorio, con la aprobación de la Gerencia General de la nueva versión del documento.

**SE RESUELVE:** 1.- Aprobar la versión 09 del Procedimiento Control de Documentos (PR.GEC.01).

2.- Encomendar al Departamento Procesos, Parametría, Roles y Testing su difusión.